

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
				Página	Página 1 de 2
				Versión	6.0
				Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN N°. 5266
DE (09 OCT 2026)

Por medio de la cual se concede licencia por luto a un funcionario en la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

El secretario de Educación Departamental de Nariño en virtud de sus atribuciones legales y de la delegación conferida por el señor Gobernador del Departamento de Nariño, mediante Decreto No. 332 del 08 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO:

Mediante radicado **NAR2026ER034757**, el (la) señor(a) **ISABEL GRACIELA PORTILLA MORA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **27332525**, quien se desempeña como docente de aula en el área de **Primaria** de la **CENTRO EDUCATIVO EL ARCO - CENTRO EDUCATIVO EL ARCO** del municipio de **MALLAMA (PIEDRANCHA) (N)**, solicita se conceda licencia por luto, por el fallecimiento de su hermana la señora **MARIA CUSTODIA PORTILLA MORA**, hecho ocurrido el día 29 de septiembre de 2026.

El artículo 1° de la ley 1635 del 11 de junio de 2013, establece: "Conceder a los Servidores Públicos en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles. La justificación de la ausencia del empleado deberá presentarse ante la jefatura de personal correspondiente dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del hecho, para lo cual se adjuntarán:

1. Copia del Certificado de Defunción expedido por la autoridad competente.
2. En caso de parentesco por consanguinidad, además, copia del Certificado de Registro Civil en donde se constate la relación vinculante entre el empleado y el difunto..."

El Decreto 1083 de 2015 indica: "**ARTÍCULO 2.2.5.5.15 Licencia por luto:** Los empleados públicos tendrán derecho a una licencia por luto, por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1635 de 2013, o las normas que la modifiquen o adicionen. Una vez ocurrido el hecho que genere la licencia por luto el empleado deberá informarlo a la jefatura de personal o a la que haga sus veces, la cual deberá conferir la licencia mediante acto administrativo motivado. El servidor deberá presentar ante la jefatura de personal o ante la instancia que haga sus veces, dentro de los 30 días siguientes, la documentación que la soporta en los términos del artículo 1° de la Ley 1635 de 2013".

Por lo anteriormente expuesto,

